

Renovación Pedagógica, a través del Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, de los de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

Duodécimo.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Para la selección y valoración de los proyectos se constituirán las correspondientes Comisiones integradas, cada una de ellas, por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Subdirector general de Formación del Profesorado.

Vocales:

Dos representantes de la Universidad a la que pertenezcan el o los Departamentos universitarios que participan en el proyecto.

Los Directores provinciales o personas en quienes deleguen, de los que dependen los centros de Educación Secundaria a los que pertenezcan los Departamentos participantes en el proyecto.

Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Un representante del Centro de Desarrollo Curricular.

Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Un Director de un centro de Educación Secundaria de cada una de las provincias a las que pertenezcan los centros cuyos Departamentos participan en el proyecto, designado por el Director provincial correspondiente de entre aquellos Directores en cuyos centros no haya ningún Departamento que participe en la convocatoria.

Actuará como Secretario, sin voto, un funcionario de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Decimocuarto.—Las Comisiones establecidas en el punto decimotercero realizarán la propuesta de selección de los proyectos en el plazo de cuarenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La relación de los proyectos seleccionados se hará pública en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y en los de las Direcciones Provinciales y se abrirá un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

Decimoquinto.—Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, las Comisiones seleccionadoras elevarán la propuesta definitiva al Secretario de Estado de Educación, quien dictará la Resolución de la convocatoria para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexto.—La selección de los proyectos se realizará conforme a los siguientes criterios:

Valoración de las repercusiones del proyecto sobre la mejora de la docencia y la orientación del alumnado de Educación Secundaria, Bachillerato o Formación Profesional.

Relación con las áreas o materias del currículo.

Valoración de su incidencia sobre la profesionalización docente.

Definición del propio proyecto.

Adecuación entre el diseño del proyecto y el presupuesto económico presentado para desarrollarlo.

Número de Profesores implicados y adecuación con el diseño del proyecto.

Valoración de los méritos de los participantes relacionados con la participación en otros proyectos de investigación o innovación educativa y con publicaciones de carácter científico o didáctico.

Decimoséptimo.—Finalizado el plazo previsto para el desarrollo del proyecto, su Director o coordinador remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica una Memoria final del mismo, a la que se adjuntará la justificación documentada del gasto de la subvención recibida.

La Memoria final incluirá, al menos, los siguientes apartados:

Relación detallada de las actividades realizadas.

Nivel de participación y funciones desempeñadas por cada miembro del grupo.

Resultados obtenidos y, en su caso, materiales elaborados.

Valoración de los resultados obtenidos y, en su caso, de los materiales elaborados.

Asimismo, en caso de que se solicitara la prórroga por un nuevo curso, se remitirá, junto a la Memoria final y a la justificación documentada del gasto, un informe sobre la planificación del desarrollo del proyecto para el nuevo curso en los términos establecidos en el punto quinto.

Decimooctavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, respetando la autoría de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las Memorias de los proyectos y de los materiales elaborados, sin abonar a los autores derechos económicos adicionales. En el caso de que no haga uso de esta facultad, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar su publicación, previa petición escrita de los autores dirigida al Director general de Renovación Pedagógica, con mención expresa de la subvención recibida. Esta mención deberá aparecer, asimismo, en cualquier publicación parcial de los trabajos.

Decimonoveno.—Contra la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Personal y Servicios, de Centros Escolares y Directores provinciales del Departamento.

## ANEXO

### Distribución de los proyectos por Universidades y provincias

Universidades	Provincias	Número de proyectos
Alcalá de Henares.	Guadalajara y Madrid.	10
Autónoma de Madrid.	Madrid y Segovia.	20
Burgos.	Burgos.	5
Cantabria.	Cantabria.	7
Carlos III.	Madrid.	5
Castilla-La Mancha.	Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.	20
Complutense de Madrid.	Madrid.	25
Extremadura.	Cáceres y Badajoz.	10
Islas Baleares.	Baleares.	10
La Rioja.	La Rioja.	5
León.	León.	7
Murcia.	Murcia.	10
Oviedo.	Asturias.	7
Politécnica de Madrid.	Madrid.	10
Salamanca.	Avila, Salamanca y Zamora.	7
Valladolid.	Palencia, Soria y Valladolid.	7
Zaragoza.	Huesca, Teruel y Zaragoza.	15
Nacional de Educación a Distancia.	Ambito territorial de gestión directa del MEC.	5

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4968

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial para 1995 del Convenio Colectivo de la empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9001422), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en repre-

sentación de la misma, y de otra, por las Secciones Sindicales de las Centrales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicha revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE «CRISTALERIA ESPAÑOLA, S. A.»

En Madrid, siendo las doce horas del día 20 de enero de 1995, se reúnen los señores relacionados a continuación, con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con el siguiente orden del día:

Cálculo y aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, puntos 1.1 y 1.3, del Convenio Colectivo.

Representantes de la Dirección:

Señores: Boal Gómez, Francisco; Del Piñal R. de Huidobro, Carlos; González González, Jesús; Palacios Rodilla, Anselmo; Pijoan Angulo, Emilio; Reyes Reyes, Alejandro, y Villace Rodríguez, Santiago.

Representantes de los trabajadores:

Por CC. OO.: Señores: Fernández Mate, Juan Manuel; Flores Márquez, Agustín; Martín Navarro, Juan V.; Ruiz Serrano, Manuel; Suárez García, Alfredo, y Villar Calderón, Jesús.

Por UGT: Señores: Almena Sánchez, Francisco; Dosal García, José; Juárez Pimentel, Pedro; Mariño Riesgo, Emilio, y Ureta Benito, Fernando.

Asesores:

Señores: Galán Giménez, Miguel A.; García Llorente, Eulogio, y Romero Martínez, Antonio.

Abierta la sesión se toman los siguientes acuerdos: El índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 1995 es el 3,5

por 100. Teniendo en cuenta este IPC y lo previsto en el artículo 51, puntos 1.1 y 1.3, se han calculado los nuevos valores, para el año 1995 de los diferentes conceptos incluidos en dichos puntos y que se acompañan como anexos.

Anexo I. Tabla de remuneraciones mínimas garantizadas.

Anexo II. Tabla de antigüedad.

Anexo VII. Resto conceptos retributivos y ventajas sociales.

Si en el transcurso de 1995, el Gobierno modificara su actual previsión de IPC (3,5 por 100) mediante disposición legal publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se reunirá la Comisión Negociadora de este Convenio para proceder en consecuencia de lo que se derive de aquella disposición.

Consecuentemente con la jornada pactada para el año 1995 (1.752 horas/año) se actualizan los calendarios de turnos, de acuerdo con los anexos III, IV, V y VI que se adjuntan a esta acta.

Se acuerda asimismo remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, se delega en los representantes de los trabajadores del centro de Madrid y dos representantes de la Dirección de la empresa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha indicados, firmándose por ambas representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

#### ANEXO I

##### Remuneraciones mínimas garantizadas anuales para 1995

(Siendo el coeficiente «K» en la P.G.P. igual a 1)

Niveles	Salario Convenio 12 meses — Pesetas	Gratificaciones reglamentarias 2 meses — Pesetas	Participación en beneficios — Pesetas	P.G.P. a 6.471 pesetas/punto 14 meses — Pesetas	Total remuneraciones a percibir — Pesetas
1	1.780.692	296.782	25.880	181.188	2.284.542
2	1.880.544	313.424	25.880	181.188	2.401.036
3	1.986.960	331.160	25.880	181.188	2.525.188
4	2.103.696	350.616	27.879	226.485	2.708.676
5	2.237.556	372.926	30.082	226.485	2.867.049
6	2.412.648	402.108	30.082	317.079	3.161.917
7	2.704.452	450.742	31.064	317.079	3.503.337
8	3.147.252	524.542	32.046	317.079	4.020.919

#### ANEXO II

##### Tabla de antigüedad (14 meses)

Vigente a partir de 1 de enero de 1995

Años/niveles	1	2	3	4	5	6	7	8
0,5- 1	2.898	3.052	3.164	3.402	3.626	4.340	4.704	5.068
1- 2	5.600	5.894	6.258	6.678	7.098	8.568	9.282	9.996
2- 3	9.072	9.800	10.360	11.102	11.830	14.126	15.358	16.576
3- 4	12.614	13.650	14.462	15.470	16.464	19.726	21.476	23.212
4- 5	18.018	19.558	20.608	22.022	23.436	28.182	30.632	33.068
5- 6	20.524	22.246	23.436	25.102	26.754	32.060	34.916	37.772
6- 7	23.044	24.976	26.278	28.140	30.002	36.092	39.228	42.350
7- 8	25.564	27.720	29.120	31.206	33.278	39.956	43.484	47.012
8- 9	28.042	30.422	31.990	34.272	36.554	43.820	47.712	51.590
9-10	30.562	33.138	34.916	38.640	42.350	47.852	52.052	56.252
10-11	33.082	35.854	37.758	40.432	43.106	51.744	56.294	60.830
11-12	35.574	38.598	40.614	43.512	46.396	55.692	60.592	65.478
12-13	38.108	41.300	43.484	46.564	49.644	59.598	64.834	70.066
13-14	40.600	44.030	46.354	49.630	52.892	63.574	69.146	74.718
14-15	43.134	46.802	49.224	52.710	56.182	67.424	73.360	79.296
15-16	45.710	49.462	52.696	56.098	59.500	71.400	77.672	83.930
16-17	48.370	52.206	54.894	58.828	62.762	75.376	81.942	88.508
17-18	51.002	54.894	57.806	61.936	66.066	79.268	86.254	93.240
18-19	53.718	57.638	60.634	64.974	69.300	83.188	90.510	97.832

Años/niveles	1	2	3	4	5	6	7	8
19-20	56.350	60.354	63.532	68.082	72.618	87.164	94.780	102.396
20-21	59.052	63.084	66.346	70.784	75.796	91.084	99.078	107.058
21-22	61.740	65.856	69.300	74.214	79.128	95.004	103.348	111.678
22-23	64.414	68.572	72.156	77.756	82.348	98.924	107.590	116.256
23-24	67.032	71.246	74.956	80.290	85.624	102.886	111.888	120.890
24-25	69.692	73.948	77.868	83.384	88.900	106.792	116.200	125.594
25-26	71.526	76.706	80.654	86.422	92.176	110.726	120.442	130.144
26-27	73.430	79.422	85.554	90.496	95.424	114.618	124.684	134.736
27-28	75.768	82.180	86.548	92.638	98.728	118.636	128.996	139.356
28-29	78.260	84.896	89.278	96.152	103.026	122.500	133.238	143.976
29-30	80.738	87.584	92.148	98.700	105.252	126.462	137.564	148.666
30-31	83.244	90.286	95.032	101.766	108.500	130.368	141.820	153.258
31-32	85.778	93.044	97.874	104.804	111.734	134.302	146.090	157.878
32-33	88.298	95.802	103.040	109.060	115.066	138.208	150.346	162.484
33-34	90.748	98.462	103.614	110.978	118.342	142.128	154.630	167.118
34-35	93.282	101.192	106.484	114.030	121.576	146.076	158.326	170.562



**ANEXO IV**

**CALENDARIO TRABAJO A TURNO TOTAL 1995**

**1.752 HORAS ANUALES EN CICLOS 4 SEMANAS CONSECUTIVAS**

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D												
1	NOCHE									TARDE									MAÑANA																					
2			TARDE									MAÑANA									NOCHE																			
3	TARDE			MAÑANA												NOCHE									TARDE															
4	MAÑANA							NOCHE												TARDE									MAÑANA											
R	MAÑANA				J				MAÑANA				J				MAÑANA				J				MAÑANA															
1			NOCHE									TARDE									MAÑANA																			
2	NOCHE			TARDE												MAÑANA									NOCHE															
3	TARDE							MAÑANA											NOCHE									TARDE												
4			MAÑANA									NOCHE									TARDE																			

DESCANSOS





## ANEXO VII

## Valores a partir del 1 de enero de 1995

## Artículo 31.2-c).

El personal que no disfrute de los quince minutos establecidos en el punto b) percibirá una compensación de 319 pesetas por día de trabajo.

## Artículo 38. Complementos personales.

2. Complemento personal del salario Convenio: Se incrementa este concepto en un 3,5 por 100 sobre la cantidad que resulte de la aplicación del artículo 18.

3. Complemento personal de origen: Se incrementa en el 3,5 por 100.

4. Complemento personal anual: La cuantía mínima se fija en 56.100 pesetas/año.

## Artículo 39. Complementos de puestos de trabajo.

1. Complemento de trabajo nocturno: 97,80 pesetas/hora.

2. Complemento de trabajo a turno.

a) Turno total: 88,90 pesetas/hora.

b) Turno parcial: 64,25 pesetas/hora.

c) Turno parcial: 64,25 pesetas/hora.

d) Turno parcial: 50,20 pesetas/hora.

e) Turno especial: 64,25 pesetas/hora.

f) Turno especial: 50,20 pesetas/hora.

g) Relevé «R»: 50,20 pesetas/hora.

3. Complemento de trabajo en domingos y festivos: 496,10 pesetas/hora.

4. Complemento especial noches del 24 y 31 de diciembre: 9.578 pesetas por noche.

## Artículo 40. Factores de indemnización.

Grado 1: 12,30 pesetas/hora.

Grado 2: 15,85 pesetas/hora.

Grado 3: 25,10 pesetas/hora.

Grado 4: 34,10 pesetas/hora.

## Artículo 41. Prima global de productividad.

Fórmula valor/punto mes: 7.263 K - 792.

Si K es menor que 0,89 por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 5.672 pesetas.

Cuando el valor de K sea superior a 1,30, el valor punto/mes será de 8.650 pesetas.

La ponderación para el año 1995 será:

Arbós: 34,82 por 100.

Avilés: 38,62 por 100.

Azuqueca: 12,90 por 100.

Hortaleza: 9,13 por 100.

Renedo: 4,53 por 100.

## Artículo 42. Asistencia al trabajo.

Por día de asistencia: 283 pesetas.

## Artículo 44. Horas extraordinarias.

Niveles	Jornada diurna - Pesetas	Domingos festivos y nocturnas - Pesetas
1	1.118	1.289
2	1.159	1.336
3	1.242	1.437
4	1.279	1.489
5	1.314	1.540
6	1.640	1.848
7	1.795	2.092
8	1.950	2.336

## Artículo 47.3. Formación.

Hora de formación: 993 pesetas.

## Artículo 52. Incapacidad laboral transitoria.

3. Complemento especial:

Hasta el 3 por 100 de absentismo: 986 pesetas/día.

Del 3 al 3,5 por 100 de absentismo: 638 pesetas/día.

Del 3,5 al 4 por 100 de absentismo: 313 pesetas/día.

Más del 4 por 100 de absentismo: 0 pesetas/día.

## Artículo 54. Premios de nupcialidad y natalidad.

a) Nupcialidad: 38.200 pesetas.

b) Natalidad: 25.600 pesetas.

## Artículo 55. Becas.

5. Importe de las becas.

Nivel de estudios	Importe beca-base
	Pesetas
A	12.084
B	13.823
C	19.127
D	33.214
E	48.221
F	63.172

## Artículo 56. Ayuda a minusválidos.

A) Minusválidos psíquicos:

1.ª: 100.692 pesetas/año.

2.ª: 124.344 pesetas/año.

4.ª: 166.416 pesetas/año.

## Artículo 57. Seguro de vida e invalidez.

5. Capitales garantizados.

Niveles	Capital - Pesetas
1	1.380.000
2	1.556.000
3	1.713.000
4	1.713.000
5	1.795.000
6	2.081.000
7	2.081.000
8	2.387.000

## Artículo 59. Pensionistas.

Pensión garantizada entre Seguridad Social y la empresa: 762.850 pesetas/año.

## Artículo 60. Ayudas de estudios para el personal.

4. Clases particulares: 10.900 pesetas/año.

5. Estudios no oficiales: 28.500 pesetas/año.

## ACTA COMPLEMENTARIA

## Horas extras (con descanso compensatorio)

Niveles	Jornada diurna - Pesetas	Domingos, festivos y nocturnas - Pesetas
1	775	894
2	802	926
3	861	999



Niveles	Jornada diurna - Pesetas	Domingos, festivos y nocturnas - Pesetas
4	886	1.034
5	910	1.069
6	1.140	1.284
7	1.247	1.452
8	1.355	1.619

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4969

*RESOLUCION de 13 de febrero de 1995, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para la adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1995.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente:

### Convocatoria sobre concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1995

#### 1. Características generales de las ayudas

1.1 En las condiciones y con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de medio punto o un punto del tipo de interés de los préstamos hipotecarios entregados a los mutualistas por el Banco Exterior, el Banco Hipotecario o la Caja Postal, para la adquisición por aquéllos, durante 1995 y mediante compraventa o construcción propia, de primera vivienda para domicilio habitual.

Dichas entidades, precisamente por su condición de entidades públicas de crédito, estaban capacitadas para suscribir y han suscrito con MUFACE el oportuno Convenio para el buen fin de la prestación.

1.2 El importe máximo de los préstamos, determinado en función del valor de tasación de las viviendas no supera el límite establecido en el artículo 2.º 2.b) de la citada Orden de 29 de julio de 1987, por lo que el importe de cada ayuda se calculará, en valor financiero actual, con base en los siguientes datos:

A) El medio punto del tipo de interés que ha de ser cubierto, que se elevará a un punto para aquellos préstamos hipotecarios con un tipo de interés nominal igual o superior al 10 por 100.

B) El importe del préstamo hipotecario entregado o, en caso de subrogación, el capital pendiente de amortizar en la fecha en que la subrogación se haya formalizado en escritura pública, salvo que una u otra cifra, según proceda, supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo supuesto se calculará sobre esta última cantidad. En todo caso, y a estos efectos, se entenderá que dicha cantidad es el tope máximo por vivienda y préstamo.

C) El tipo de interés del préstamo hipotecario a la fecha de su formalización o a la fecha de formalización de la subrogación, según proceda, tanto si el tipo de interés es fijo como si es variable.

D) El plazo total de amortización del préstamo o, en caso de subrogación, el plazo pendiente en la fecha de su formalización, redondeado en años (por exceso si existe fracción igual o superior a seis meses, o por defecto, si la fracción existente es inferior a seis meses). El período de carencia, si lo hubiera, se computará como plazo de amortización.

1.3 El importe total a que ascienda cada ayuda se abonará de una sola vez directamente por MUFACE a la entidad pública de crédito de que se trate, que la aplicará a la reducción del capital prestado, de acuerdo con las fórmulas bancarias usuales, de forma que, aunque el tipo de interés nominal continuará siendo el pactado, la cantidad total a devolver por el mutualista (capital restante más interés) será equivalente a la que se obtendría con la reducción del tipo.

#### 2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe máximo destinado a las ayudas durante el año 1995, incluidas las pendiente de pago en 31 de diciembre de 1994, será la dotación total del correspondiente crédito, en los términos derivados de las vigentes normas de gestión presupuestaria.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en función del posible número de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

Porcentaje del total:

Grupo A: 27.

Grupo B: 42.

Grupo C: 8.

Grupo D: 21.

Grupo E: 2.

Total: 100.

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados las solicitudes no fuesen cubriendo los recursos correspondientes, en razón proporcional al tiempo transcurrido, los remanentes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se fuesen cubriendo también todas las solicitudes y, en razón al mismo criterio temporal, resultase previsible la existencia de remanente, se aplicará la misma regla. Y así sucesivamente.

#### 3. Requisitos para la concesión de las ayudas

##### 3.1 Requisitos generales.

3.1.1 De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 1.1, para la concesión de las ayudas deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante posea la condición de mutualista de MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

B) Que la vivienda se encuentre, precisamente, en alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Que se haya adquirido o se proyecte adquirir por el mutualista mediante compraventa durante 1995, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por compraventa la de formalización de ésta en escritura pública.

b) Que se haya adquirido mediante construcción por el mutualista concluida durante el año 1995, entendiéndose siempre a estos fines como fecha de adquisición por construcción concluida la de finalización de las obras correspondientes, según el oportuno certificado expedido por facultativo competente. Se asimila a construcción la ampliación de vivienda que sea insuficiente conforme a las reglas del epígrafe 3.1.1.C).b).

A los fines de esta Resolución, la vivienda se considerará adquirida por el mutualista aun cuando, cualquiera que sea la causa, la adquiera en copropiedad con el cónyuge. Si la copropiedad no es con el cónyuge, se estimará adquirida por el mutualista la parte alícuota que le corresponda, con el tope máximo especificado en el epígrafe 1.2.B) de la presente Resolución.

C) Que la vivienda para la que se solicita la ayuda tenga carácter de primera vivienda del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando se dé alguna de las dos siguientes circunstancias:

a) Que ni el solicitante ni su cónyuge sean propietarios de otra vivienda en municipio de destino. Si se adquiere la vivienda en otro municipio asimilado, al amparo de lo previsto en los tres párrafos finales del epígrafe 3.1.2, será preciso, además, que tampoco sean propietarios de vivienda en dicho municipio asimilado.

No se considerará vivienda a este fin la que haya sido declarada en ruina o la que haya sido demolida, bien en su totalidad bien con conservación de los muros exteriores.

b) Que, si son propietarios de alguna vivienda en los municipios señalado en el apartado a), la vivienda sea insuficiente, entendiéndose por

tal aquella con extensión inferior, según el título de propiedad, a 15 metros cuadrados construidos por miembro de la familia y computándose a estos efectos el mutualista y su cónyuge, en todo caso, y las demás personas que figuren incluidas en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE. En los supuestos de copropiedad de vivienda con cónyuge separado judicialmente, la insuficiencia se apreciará en relación con la parte alícuota que pertenezca al mutualista y computándose, además de él, las personas que, incluidas en su documento de beneficiarios, hayan de continuar viviendo con el mismo.

La copropiedad de un piso del que por decisión judicial no puede hacerse uso y disfrute, es equiparable a la situación de carencia de vivienda.

A todos los fines y efectos de esta Resolución, por cónyuge del mutualista se entenderá siempre su cónyuge no separado judicialmente o la persona que conviva con él.

D) Que la vivienda se destine a domicilio habitual del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando, tratándose de funcionario en servicio activo o situación asimilada, servicio en Comunidades Autónomas o servicios especiales, esté situada en el municipio de destino; cuando, tratándose de funcionario destinado en el exterior, opte por adquirir vivienda en el municipio donde proyecta residir al regresar a España, o cuando, tratándose de mutualistas que se encuentren en otros supuestos, residan o pretendan residir en el término municipal de localización de la vivienda.

E) Que se haya concedido al solicitante, por una de las entidades públicas de crédito mencionadas en el epígrafe 1.1, un préstamo con garantía hipotecaria de la vivienda de que se trate. El préstamo, siempre que se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado B) de este mismo epígrafe 3.1.1, podrá estar pendiente de formalización en escritura pública o ya formalizado.

A los fines de esta Resolución, el préstamo se considerará concedido al mutualista aun cuando, cualquiera que sea la causa, se haya concedido en régimen de cotitularidad con su cónyuge. Si la cotitularidad no es con el cónyuge, se estimará concedido al mutualista en la misma proporción que su copropiedad en la vivienda adquirida, con el tope máximo especificado en el epígrafe 1.2.B) de la presente Resolución.

A los mismos fines indicados, se equipara la concesión y entrega del préstamo a la subrogación, formalizada en escritura pública, en un préstamo hipotecario, preexistente sobre la vivienda adquirida, siempre que el prestamista sea una de las entidades públicas de crédito enumeradas en el epígrafe 1.1.

3.1.2 A los fines del apartado D) del epígrafe 3.1.1 precedente, se entenderá por municipio de destino:

A) Aquel en el que se desempeñe destino, salvo que se dé el supuesto previsto en el párrafo B) siguiente.

B) Aquel en que se haya obtenido destino sin haberse realizado todavía la toma de posesión.

Además, se consideran asimilados al municipio de destino, ya sea éste el del apartado A) o el del apartado B):

a) Los municipios estimados usualmente como zonas de residencia de aquél.

b) El municipio, distinto del de destino, en el que el interesado haya sido autorizado a residir por el órgano administrativo competente.

c) El municipio, distinto del de destino, en el que el interesado resida o pretenda residir por conveniencia propia y sin autorización administrativa, cuando ésta no sea exigible de acuerdo con la legislación aplicable, siempre que, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, pueda razonablemente presumirse que será el de su domicilio habitual.

3.2 Requisito específico.—Las ayudas convocada en esta Resolución son incompatibles con cualquier ayuda para el mismo fin, concedida al propio solicitante o a su cónyuge por organismo oficial o entidad pública o privada. Si se produjese tal supuesto, se deberá optar por una u otra ayuda.

#### 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

4.1 Lugar y forma de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes de ayuda se presentarán en el servicio provincial u oficina delegada de MUFACE de adscripción del mutualista, bien directamente, bien por correo ordinario, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ser formuladas, precisamente, en el impreso que, previa petición personal o por correo, será facilitado en los citados servicios provinciales u oficinas delegadas.

En caso de cambio de servicio provincial de adscripción del mutualista antes de la Resolución, la solicitud quedará sin efecto y se archivará sin más trámite. Si el cambio es de oficina delegada en Madrid, las solicitudes no resueltas se remitirán de oficio por la oficina delegada de origen a la nueva oficina delegada, que continuará su tramitación.

4.2 Plazo de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes se podrán presentar a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, si bien deberá tenerse en cuenta:

a) Que, si se trata de compraventa, sólo pueden presentarse una vez que el mutualista haya recibido de la entidad de crédito la comunicación de la concesión; del préstamo hipotecario o, en caso de subrogación, una vez que ésta se haya formalizado en escritura pública.

b) Que, si se trata de construcción propia, sólo pueden presentarse una vez que hayan finalizado las obras.

4.3 Documentación a presentar.—A las solicitudes deberá, necesariamente, acompañarse la siguiente documentación:

A) Certificación expedida por el órgano de gestión catastral o tributaria en cada caso competente de la provincia correspondiente, expedida en 1995, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge tributan por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por vivienda situada en el municipio de destino ni, en su caso, en el asimilado de ubicación de la nueva vivienda.

B) Cuando de la certificación anterior se derivase la propiedad de la vivienda:

a) Si la vivienda es aquella para cuya compraventa o construcción se solicita la ayuda, fotocopia de la escritura de compraventa, a fin de acreditar la adquisición durante 1995, o de la escritura de declaración de obra nueva en construcción, a fin de acreditar que se trata de la misma vivienda.

b) Si la vivienda ha sido declarada en ruina o demolida, fotocopia de la declaración administrativa de ruina o de la autorización administrativa para la demolición.

c) Si la vivienda no pertenece ya ni al solicitante ni a su cónyuge, fotocopia de la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

d) Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de propiedad a fin de acreditar su extensión.

e) Si la propiedad de la vivienda es del cónyuge y existe separación judicial, fotocopia de la resolución judicial que acordó la separación.

C) Una de las documentaciones siguientes, según la circunstancia de cada solicitante:

a) Cuando se trate de funcionario en servicio activo o situación asimilada, servicios en Comunidades Autónomas o servicios especiales, certificación de la unidad de personal competente, expedida en 1995, acreditativa de:

Cuerpo al que pertenece, grupo de clasificación de los señalados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y número de Registro de Personal.

Situación administrativa.

Municipio de destino actual o, en su caso, futuro y pendiente de toma de posesión y, también en su caso, municipio en el que hubiera sido autorizado a residir por el órgano administrativo competente.

Si el interesado residiese o pretendiese residir en municipio distinto del de destino, sin que la legislación aplicable exija autorización administrativa, presentará, además, declaración escrita bajo juramento o promesa de honor, de que se compromete a fijar su residencia habitual en aquel municipio.

b) Cuando se trate de funcionario en situación distinta de las anteriores o de mutualista que hubiera perdido tal condición o que se encuentre jubilado, fotocopia de la documentación administrativa en la que conste la situación y declaración escrita, bajo juramento o promesa de honor, de que se compromete a fijar su residencia habitual en el municipio de ubicación de la nueva vivienda.

D) Fotocopia de la comunicación de la concesión del préstamo hipotecario por la entidad pública de crédito al interesado o, en caso de subrogación, escrito de la entidad pública de crédito que concedió el préstamo, en la que conste el número de referencia del mismo, la subrogación y la fecha en que se formalizó en escritura pública, así como el capital pendiente de amortizar, el tipo de interés y el plazo de amortización pendiente, todo ello en dicha fecha de formalización. Además, si se trata de construcción propia, fotocopia del certificado final de obras, expedido por facultativo competente.